



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, señalando que la parte accionante allega oficio el 8 de marzo de 2022, informando que los funcionarios de la entidad prestadora salud accionada MEDIMÁS E.P.S. a la fecha no han cumplido con el fallo de tutela proferido el 22 de febrero de 2022. **Sírvase proveer. Manizales, 09 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **FRANCISCO LUIS MEJÍA**
Incidentado: **FUNCIONARIOS DE MEDIMÁS
E.P.S.**
Radicado: **170014003010-2022-00086-00**
Auto desacato: **042**

Sea lo primero señala que el día 22 de febrero del año en curso, este Despacho profiere Sentencia de Tutela No. 30, bajo el radicado 2022-00086, teniendo como parte accionante al señor FRANCISCO LUIS MEJÍA, y como accionado a la entidad promotora de salud MEDIMÁS E.P.S.. El fallo de tutela se profirió en el sentido de proteger el derecho fundamental a la salud y como consecuencia se emitieron las órdenes que a continuación se transcriben:

“SEGUNDO: ORDENAR que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la entidad **MEDIMÁS E.P.S.**, por medio de su representante legal, adelante todas las gestiones administrativas necesarias para la efectiva materialización accionante del procedimiento médico “BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO”, en una de las IPS que haga parte de su red prestadora que si tenga las condiciones técnicas para hacerlo.

TERCERO: ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S.**, por medio de su representante legal, suministre el **TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL** a **FRANCISCO LUIS MEJÍA**, con cédula Nro.4.354.247, respecto de su patología denominada **“HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”**; autorizando citas con especialista, medicamentos, elementos y procedimientos ordenados por el médico tratante; orden que incluye la prestación de servicios incluidos y no incluidos en el plan de beneficios de salud (PBS).”

El día 8 de marzo del presente año, el señor FRANCISCO LUIS MEJÍA, allega al Despacho por medio del correo electrónico una solicitud de incidente de desacato, manifestando que a la fecha **MEDIMÁS E.P.S** no le ha autorizado el procedimiento médico de “BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO” ni tampoco ha autorizado las citas con el especialista conforme las prescripciones de su médico tratante para la patología de “HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”.

Ha de recordarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en calidad de Presidente de **MEDIMÁS EPS S.A.S** (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela No. 030 del 22 de febrero de la presente anualidad donde se le ordenó que proceda a autorizar y programar el procedimiento de “BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO” y remita al accionante al tratamiento prescrito por el médico tratante para la patología de “HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, garantizando su TRATAMIENTO INTEGRAL, inmediato y sin dilaciones injustificadas.

Adicional a lo anterior, deberá el referido funcionario **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en calidad de Presidente de **MEDIMÁS EPS S.A.S** (Superior Jerárquico), y a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado, a fin que informen a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, los motivos por el cual no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela No 030 del 22 de febrero del año actual y para que procedan a **AUTORIZAR** y **PROGRAMAR** el procedimiento de “BRONCOSCOPIA CON CEPILLADO” y asimismo **PROPORCIONE** al señor **FRANCISCO LUIS MEJÍA** el tratamiento prescrito por el médico tratante para la patología de “HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), CARDIOPATÍA ISQUÉMICA e HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, **garantizando su TRATAMIENTO INTEGRAL, inmediato y sin dilaciones injustificadas.**

SEGUNDO: Adicionalmente, el Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, como superior jerárquico, deberá abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

del señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido, que en caso de que en la actualidad no se encuentre ejerciendo dicho cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico astrid.aristizabal.serna@gmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE MEDIMAS E.P.S., reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co y dfariasm@medimas.com.co

QUINTO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndole que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 el 10 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c06cf2f8e0bd7c67d73f653a2b6870d6961040083b6c5e26da1eebe9f365fcc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Documento generado en 09/03/2022 11:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**